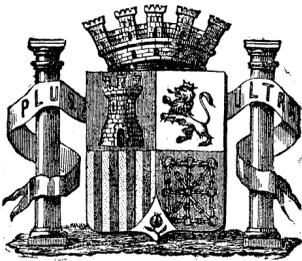


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Mils.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Deseario recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Rafael Adan y Castillejo, Gobernador de la provincia de Cuenca; como Regente del Reino.

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que a nombre de Blas Puz y Belay, Juana Ferro y otros se presentó en aquel Juzgado un interdicto de obra nueva contra Ignacio Rey y su mujer Dolores García; y los querrelantes, prescindiendo de los perjuicios que el comun de vecinos podría sufrir con la obra que había motivado el interdicto, fundaron este, entre otras cosas, en que la casa en construcion imposibilitaba una servidumbre constituida a favor de algunos de ellos, y de la que siempre habían estado en posesion hasta entonces:

Que Ignacio Rey y su mujer Dolores García apelaron de la sentencia; y admitido este recurso en ambos efectos, y antes de que se remitieran los autos a la Audiencia del territorio, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 37 de la ley orgánica municipal, en el caso 8.º del 31 de la provincial y en la real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que el Juez, sin haber oido a las partes, sin citaras para la vista pública y sin que conste que se celebrara este acto, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, se declaró competente para entender en el negocio, por cuanto el interdicto se fundaba en que la obra nueva interrumpia el uso de una servidumbre, causaba perjuicios en arbolado de propiedad particular y cambiaba la direccion de las aguas que descendian al punto en donde se construian las obras denunciadas:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en la competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de 23 de Setiembre de 1863, que dispone que el Juez, luego que sea requerido de inhibicion, avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual, antes de resolver el incidente de competencia, serán citadas las partes y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista de dicho artículo:

Considerando que el Juez de Caldas de Reyes, si bien dió traslado al Promotor fiscal del oficio en que el Gobernador le requirió de inhibicion, dejó de comunicarlo a las partes, de citarlas para la vista y de celebrar este acto, infringiendo con estas faltas lo dispuesto en los artículos 39 y 60 del reglamento citado, y omitiendo la discusion tan necesaria para la resolucion de esta clase de cuestiones;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado. Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. José Claros y Claros se presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar contra D. Francisco Monsá, Alcalde de Higuera la Real, por haber enanchado un sesmo ó servidumbre de carácter privado que lindaba con un olivar propio del querrelante, poniendo marcos dentro del olivar y cortando un pino que en la linde existía, tambien de la pertenencia del demandante:

Que sustanciado el interdicto y acordada la restitucion, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Higuera la Real, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que los actos calificados de despojo habían tenido lugar en ejecucion de providencias del Ayuntamiento para rectificar una cañada, y citando en su apoyo el núm. 10 del art. 50 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868:

Que el Juez, despues de tramitar el incidente, declaró tener competencia para conocer del asunto, fundándose principalmente en que la servidumbre es privada por estar constituida á favor de varias propiedades á que daba entrada y no del comun de vecinos:

Que el Gobernador, sin oír á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, el cual previene que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy la Diputacion) dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el Juez se declarara competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en su competencia:

Considerando que la falta de audiencia de la corporacion que ejerza las funciones consultivas de la Administracion provincial constituye un vicio sustancial que afecta á la validez de la providencia en que el Gobernador insista en su competencia ó desista de ella;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado. Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano.

El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de la conveniencia de suprimir la Administracion mixta de Aduanas y Estancadas existente en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y de crear en el puerto de Bonanza, en la misma provincia, una Aduana de tercera clase servida por empleados periciales, dejando en Sanlúcar la Administracion de efectos estancados:

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, Administrador principal de Aduanas, Comandantes de Carabineros y de Marina y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la traslacion de la referida Aduana y separacion de la Administracion de Estancadas:

Considerando que la traslacion de la Aduana de Sanlúcar al puerto de Bonanza es beneficiosa para los intereses del comercio y no irroga perjuicio á los de la Hacienda;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se declare suprimida la Administracion mixta de Aduanas y Estancadas existente en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

2.º Que se cree en el puerto de Bonanza una Aduana de tercera clase, servida por un Administrador con el sueldo de 600 escudos y un Interventor-visor con el de 300, ámbos de la carrera pericial, asignándose 30 escudos para gastos de material; quedando en beneficio del Tesoro los 300 escudos, importe del sueldo del pesador-portero-mozo de faenas de la Aduana que se suprime en Sanlúcar.

3.º Que se cree en este último punto una Administracion de Estancadas servida por un Administrador con el sueldo de 300 escudos, y 75 para gastos de escritorio.

4.º Que la habilitacion de la nueva Aduana de Bonanza sea la misma que disfruta la que se suprime en Sanlúcar de Barrameda, sin perjuicio de extenderla á otros artículos si las necesidades del comercio lo reclaman.

Y 5.º Que la cantidad de 375 escudos, importe del personal y material de la Administracion de Estancadas de Sanlúcar de Barrameda, se trasfiera del crédito de 12.000 escudos que figura en el art. 2.º del cap. 9.º, seccion 8.ª del presupuesto actual, al artículo 3.º del mismo capítulo, haciendo uso de la autorizacion concedida por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1839.

De orden de S. A. el Regente lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1870.

FIGUEROA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. A. el Regente del Reino se ha servido autorizar á D. José María Salazar y D. Manuel Carrero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyan á sus expensas un puente de madera que han proyectado establecer sobre el rio Umia y sitio denominado las Estacas, término de Cambados, en la provincia de Pontevedra; debiendo los concesionarios disfrutar todas las franquicias y derechos declarados por el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre de 1868, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º El plano horizontal que pase por el extremo inferior de los jabalones estará á 1'40 metros sobre la losa de ereccion del almacén que posee D. José Salazar en la margen izquierda del rio mencionado. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los sumarios de Cruzada é indulto cuadragesimal para la predicacion de este año que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseja, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda obligación forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirla; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1870.

El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.

Sr. Gobernador de la provincia de...

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos correspondientes al mes de Febrero de 1865, rendida por D. Antonio Castilla y C. rta., Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Málaga; siendo Ministro Ponente D. Esteban Martínez:

Visto que de los reparos que ha ofrecido el examen verificado ha quedado por solventar el señalado con el número 2.º, que versa sobre reintegro de 24 escudos 40 milésimas abonados en nóminas indebidamente á la pensionista del Monte-pío militar Doña Teresa Santa María en los meses de Setiembre á Diciembre de 1864:

Visto que las expresadas nóminas se hallan formadas é intervenidas respectivamente por D. Rafael García Laviesca, Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de la expresada provincia, y D. Francisco de Noriega, Contador accidental de la misma:

Visto que para la comprobacion del segundo de dichos funcionarios y darle las audiencias que establece la ley de este Tribunal ha sido citado y emplazado públicamente las veces y por los medios que la misma determina:

Considerando que el servicio y justificacion de la obligacion de que se trata compete exclusivamente á la Contaduría de Hacienda pública:

Considerando que para acreditar en nóminas á la pensionista Santa María las mensualidades de Setiembre á Diciembre expresadas se prescindió de la presentacion de las féas de existencia y estado de la interesada, documentos indispensables llamados por la ley á justificar su aptitud legal para el percibo del haber que en aquellas le fué abonada en la interesada, cumplido á la sazón en la Tesorería en las nóminas los justificantes referidos cuando estas bajaron á dicha dependencia para unirlas á las cuentas, considerándose Laviesca por dicha razon exento de culpabilidad en aquella falta:

Considerando que la precedente asercion no ha sido destruida por el Contador accidental D. Francisco Noriega, ni comparecido tampoco á responder al cargo que le es directo, é implica el expresado reintegro por haber prestado su intervencion al pago injustificado que le motiva, á pesar de los llamamientos públicos que han tenido efecto, por cuyo hecho ha renunciado al derecho de alegar lo que pudiera convenirle, consintiendo y asumiendo de este modo toda la responsabilidad de dicho cargo:

Considerando que en la tramitacion de este expediente se han llenado todos los requisitos de la ley y reglamento orgánico de este Tribunal;

Considerando que el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, Administrador principal de Aduanas, Comandantes de Carabineros y de Marina y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la traslacion de la referida Aduana y separacion de la Administracion de Estancadas:

Considerando que la traslacion de la Aduana de Sanlúcar al puerto de Bonanza es beneficiosa para los intereses del comercio y no irroga perjuicio á los de la Hacienda;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se declare suprimida la Administracion mixta de Aduanas y Estancadas existente en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

2.º Que se cree en el puerto de Bonanza una Aduana de tercera clase, servida por un Administrador con el sueldo de 600 escudos y un Interventor-visor con el de 300, ámbos de la carrera pericial, asignándose 30 escudos para gastos de material; quedando en beneficio del Tesoro los 300 escudos, importe del sueldo del pesador-portero-mozo de faenas de la Aduana que se suprime en Sanlúcar.

3.º Que se cree en este último punto una Administracion de Estancadas servida por un Administrador con el sueldo de 300 escudos, y 75 para gastos de escritorio.

4.º Que la habilitacion de la nueva Aduana de Bonanza sea la misma que disfruta la que se suprime en Sanlúcar de Barrameda, sin perjuicio de extenderla á otros artículos si las necesidades del comercio lo reclaman.

Y 5.º Que la cantidad de 375 escudos, importe del personal y material de la Administracion de Estancadas de Sanlúcar de Barrameda, se trasfiera del crédito de 12.000 escudos que figura en el art. 2.º del cap. 9.º, seccion 8.ª del presupuesto actual, al artículo 3.º del mismo capítulo, haciendo uso de la autorizacion concedida por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1839.

De orden de S. A. el Regente lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1870.

FIGUEROA.

Sr. Director general de Rentas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Zaragoza se halla vacante una Notaria en Morata de Jalón, partido judicial de la Almunia de Doña Godina, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña se halla vacante una Notaria en Caldas de Reyes, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante una Notaria en Villanueva de la Sagra, partido judicial de Huesca, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Sevilla se halla vacante una Notaria en Dos Hermanas, partido judicial de Utrera, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se halla vacante una Notaria en Balillos, partido judicial de Carrion de los Condes, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Santa Pola, partido judicial de Elche, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Santa Pola, partido judicial de Elche, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Santa Pola, partido judicial de Elche, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Santa Pola, partido judicial de Elche, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante una Notaria en Dolores, partido judicial del mismo nombre, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán á este Ministerio sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 40 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Tomás María Mos

El Sr. Morales Diaz tiene la palabra para apoyar su proposición.

El Sr. MORALES DIAZ: Sres. Diputados, yo puedo menos de sorprenderme al ver la gran importancia que se da a que se trate o no de una proposición que me interesa no puede negarse por nadie. Esta proposición nace de una duda, y se pide a la Asamblea que la aclare; y puede asegurarse que con exponer la duda está demostrada la necesidad de su aclaración; pues habiendo un conflicto legal, nada más natural que tratar de resolverlo.

Que haya una duda y que el conflicto legal existe, no hay que negarlo. Todos sabemos que existe un Tribunal de Cuentas que se rige por una ley dictada por el Sr. Bravo Murillo. A este Tribunal se refirió una Sala por el Ministerio de Ultramar, y así estaba constituido cuando tuvo lugar la revolución que rompió la legalidad existente.

La Constitución democrática del 69, en el párrafo quinto de su art. 85, determina que a las Cortes corresponde nombrar y separar a los Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que este nombramiento pueda recaer en ningún senador ni diputado.

Desde el momento que se queda sancionado, no hay duda que la legalidad del Tribunal de Cuentas, y los nombramientos hechos con arreglo a ella invalidados, si bien podrían las Cortes confirmarlos.

Surgía una duda sobre este artículo, lo mismo que en todos aquellos cuyo desarrollo se ha de hacer por medio de leyes orgánicas. Las Cortes comprenderán que es preciso saber si esa facultad la han de tener ambos Cuerpos Colegiados o sólo uno de ellos, o si la han de ejercer alternativamente; si los nombramientos han de ser a perpetuidad o por tiempo determinado; si han de ser por medio de comisiones o por los Cuerpos Colegiados reunidos; y en fin, otros mil detalles que no hay para qué enumerar.

Pues bien: el Sr. Ministro de Ultramar, encontrando derogadas las leyes y el decreto orgánico en lo que se refiere a la Sala de Indias, ha creído, en mi concepto con razón, que interin las Cortes acuerden la marcha que debe seguirse estaba facultado para separar a un Ministro de la Sala de Indias y el Tribunal, juzgando que la Constitución lo colocaba en no sé qué inmanovilidad, cuando sus nombramientos no se rige por la ley orgánica vigente, la existencia de dificultades para dar cumplimiento al decreto. El conflicto, pues, existe y no puede desconocerse.

Ahora bien: ¿qué es lo que hay que hacer? Votar la proposición, que establezca una legalidad interina mientras las Cortes determinen cuál ha de ser la ley orgánica definitiva que ha de regir para el nombramiento y separación de las Ministros del Tribunal. Para esta legalidad interina buscamos la misma legislación que había, no porque la creamos buena, sino porque no hay otra, y es preciso formularla para que no se interrumpa.

Pero se ha levantado una alarma general porque el Ministro de Ultramar ha acordado, el Consejo de Ministros aprobado y S. A. el Regente aceptado la separación de un Ministro del Tribunal de Cuentas que no tenía las condiciones necesarias para serlo, que cobra de las Cajas de Ultramar, cuyo presupuesto subviene a la Sala de Indias, la cual no ha estado hasta ahora sujeta a la legislación vigente. No sé, pues, dónde está el motivo para tanto escándalo, ni que sea posible salir de este camino sino aprobando la proposición que he apoyado.

El Sr. Ministro de Ultramar, Señor ha dado lugar a una especie de conflicto con una disposición mía; pero hay un refrán que dice: «No hay mal que por bien no venga;» y yo creo que este servirá para evitar en lo sucesivo dificultades.

Pero, señores, es cosa notable que siempre que se trata de personas nos entusiasmos hasta el punto de parecer que Catilina está a las puertas de Roma. Pues yo probaré en su día que los Ministros del Tribunal de Cuentas, después de votado el art. 85 de la Constitución, no son más que funcionarios que no se rigen por la Sala de Indias ni está vigente el Código fundamental, pues sus individuos cobran por unos fondos pagados por ciudadanos a quienes no alcanzan sus las disposiciones constitucionales: que esa Sala fué creada por un decreto del año 67; y que aun sin esta circunstancia el Ministro separado no reuna las condiciones establecidas en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

Pero ¿y a se ve! mientras he hecho economías nadie ha dicho nada: se trata de la separación de un funcionario, y entiendo que esta es una gran movida. Sin embargo, firme en la justicia que me asiste y en la rectitud de mi conciencia, yo aseguro que no habrá oposición que me haga variar de camino; yo soy como aquellos árboles que se rompen, pero que no se doblan. En este supuesto, lo que pido a las Cortes es que, aparte de la proposición, nombren una comisión que en vista de los antecedentes de este asunto de su dictamen sobre la conducta del Ministro de Ultramar.

No podía haber las condiciones que han de tener los Ministros del Tribunal de Cuentas, que se les ordena, a fin de que se vea que ninguna de ellas tiene D. Federico Hoppe; pero me limitaré a indicar que todos invocamos el criterio revolucionario; y que si conviene y es preciso que todos vayamos unidos, esto debe ser sin escañón ni mistificar los principios de la revolución de Setiembre que todos proclamamos. Y si hay quien no quiera esto, sepáramos en dos campos, y juzgue el país de unos y de otros.

Decía que todos invocamos el criterio revolucionario; pero cuando se suscita contra mí gran movimiento, me debidos nos callamos, prorumpiendo en quejas sólo cuando se separa al funcionario así nombrado, pues entonces se pretende hasta establecer en su favor no sé qué especie de inamovilidad.

No quiero cansar más a la Cámara, y concluyo suplicándola que nombre la comisión que he indicado.

El Sr. MORALES DIAZ: Después de lo dicho por el Sr. Ministro de Ultramar no habría inconveniente en retirar la proposición; pero la misma razón indicada por S. S. me impide a pedir que las Cortes, que en consideración para que esa comisión que se nombra pueda de una vez y por una completa resolver sobre el asunto.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: No he oído citar el nombre de V. S. Sr. Diputado.

(des).—Elegarary.—Tonete.—Beceira (D. Manuel).—Muniz.—Sagasta (D. Pedro).—Alcala Zamora (D. Luis).—Gill y Soneira.—Rodriguez (D. Gabriel).—Martinez Pardo.—Ulloa (D. Juan).—Sancho Salmeron.—Vado.—Gonzalez de Paz.—Lojo Arias.—Dumalo.—Mijangos del Bosh.—Gonzalez Encinas.—Rubio Caparrós.—Fernandez de las Cuevas.—Marías Acosta.—Conde de Ennass.—Izquierdo.—Moussi.—Bañon.—Montejo.—Pascual.—España.—Lopez Botas.—Rodriguez (D. Gaspar).—Escoriaza.—Rodriguez Villanova.—Alonso.—Rubio (D. Leandro).—Maza.—Vidal y Villanueva.—Arquiga.—Balaguer.—Romero Giron.—Sanchez Berges.—Morales Diaz.—Rosales.—Martinez Tejada.—Montesino.—Oría.—Fernandez de Córdoba.—Alvarez Dobell.—García Berz.—Gil Virseda.—Coronel Ortiz.—Rivero (D. Francisco).—Ribera.—Rodriguez Piniella.—Navarro y Ochoteco.—Alasal.—Monteverde.—Martinez Ricart.—Rodriguez (D. Vicente).—Argüelles.—Gil Sanz.—Madrazo.—Torres Mena.—Ortiz y Casado.—Moya.—Niculaut.—Bueno (D. Juan Andrés).—Contreras.—Sanz.—Soto.—Jimeno Agius.—Peraterraz.—Malaquer.—Rosca.—Villavicencio.—Merelo.—Bastida.—Uzurriaga.—Sarmoa.—Calleron.—Anglada.—Soriano.—Pellon y Rodriguez.—Figueroa y Genis.—Molins.—Canoas.—Martínez.—Munoz.—Munoz.—Villalobos.—Baldich.—Fontanals.—Herrerros de Tejada.—Bazza.—Señor Presidente.

Total, 93.
Señores que dijeron no:
Sanchez Ruano.—Sanchez Yago.—Ruiz Capdepón.—Reig.—Rebullida.—Cala.—Guzman (Santa Marta).—Perrera.—Vidal.—Santa Cruz.—Torre.—Torre.—Moya.—Franco del Corral.—Paul y Picardo.—Ceballos.—Montero de Espinosa.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Duque de Tetuan.—Pascual.—De Pedro.—Morero.—Rodriguez.—Tutau.—Pi y Margall.—Jimeno.—Romero Robledo.—Santiago.—Gonzalez Marron.—Fuente Aleazar.—Herrera.—Ruiz Vila.—Chao.—Sorri.—Santamaría.—Palau y Genevés.—Carrasco.—Hidalgo.—Sanchez Guardamino.—Curiel y Castro.—Saavedra.—Lopez de Ayala.—Navarro y Rodrigo.—Ardanz.—Posada Herrera.—Cánovas del Castillo.—Ulloa (D. Augusto).—Rivero (D. José Vicente).—Lasala.—Marqués de la Vega de Armijo.—Calderon y Heredia.—Silvela (D. Manuel).—Salvañy.—Benot.—Lardiz.—Alsiná.—Rubio (D. Federico).—Chacon.—Silvela (D. Francisco).—Quiroga.—Marqués de Figueroa.—Igal y Cano.—Ortiz.—Rios y Rosas.—Merelles.—Ochoa (D. Cruz).—Múzquiz.—Vinader.—Cervera.—Soló (D. Juan Pablo).—Gaston.—Castelar.—Abarzuza.—Figueroa.—Diaz Quintero.—Delgado Pastor.

Hecha por el Sr. Secretario Llano y Péri la pregunta de si pasará a las secciones, se acordó por la Cámara afirmativamente.

El Sr. CUBEL Y CASTRO: Pido la palabra para hacer una pregunta sobre la que acaba de someter a la Cámara el Sr. Secretario.

El Sr. PRESIDENTE: No se le puede conceder a V. S. porque está ya votado.

Se anunció que el Sr. Nuñez de Arce no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de actos.

Dictámenes de peticiones.

Idem sobre el proyecto de ley de arbitrios provinciales y municipales.

Idem sobre el presupuesto de gastos para 1870-71.

Idem del dictamen sobre el suplicatorio del Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Sr. Arzobispo de Santiago.

Idem del de la comisión de cuentas sobre condonación al Marqués de Bodmar de lo que adeudaba por lanzas y medias anatas.

Trasferencia de dos créditos del presupuesto de 1869.

Créditos adicionales al presupuesto de gastos de 1869.

Se levanta la sesión.

Errata las doce menos cuarto.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 12 de Febrero de 1870.

El Sr. TETAU: Espero que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar primero, si está dispuesto a hacer que cese el privilegio de que goza Madrid, en donde las clases pasivas están al servicio, al paso que a las de provincias se les obliga al mismo servicio, si está igualmente dispuesto a que se pague a los obreros del Ferrocarril, que se encuentran atrasados en 17 quinientos tercero, si tiene intención de tomar alguna providencia respecto a la moneda de cobre para que cesen los perjuicios que se están ocasionando en las provincias catalanas.

Tengo también que preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si tiene noticia de que en varias iglesias de España se están cambiando las alhajas de plata por otras de metal blanco, y si está dispuesto a traer los proyectos de que tanto se ha hablado y cuya falta se deja notar más cada día.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Tetau insiste ahora en lo que tantas veces se ha dicho respecto a la necesidad de nivelar a las clases pasivas, y aun podía haber añadido al clero. Es preciso que se sepa que en Octubre me encontré con que las clases pasivas en general, y el clero en su mayor parte, se hallaban con nuevos meses de retraso. Había que poner remedio a esto, pero que no se va a la guerra, sino de situaciones acribadas; pero no había recursos, sino de situaciones.

Anteriormente eran los Ordenadores de Pagos los Gobernadores; después lo han sido los Jefes económicos, y estos ordenaban los pagos según la necesidad del momento, y aun a veces según sus afecciones personales; de aquí la diferencia que se advierte en las diversas provincias.

Después ya se ha acordado que la Ordenación esté en la Dirección del Tesoro, y se ha prevenido que no se pague más que en conformidad a las órdenes que del Tesoro se recibían. Estas que no se ha dado orden para que se den dos pagas a las clases pasivas de las provincias más atrasadas, y lo mismo se va acordado respecto al clero, a fin de que se vayan poniendo al nivel de las demás clases conforme las circunstancias lo permitan.

Respecto a los obreros del Ferrocarril, debo decir a S. S. que no sólo ellos, sino toda la marina, quedará al corriente hasta Enero, pues se han dado las órdenes oportunas al efecto; y es de notar que antes de la revolución estaban con ocho meses de retraso esas clases.

En lo que se refiere a la gobernanza, lo que yo creo, sino que nadie está obligado a recibir en moneda de cobre más que por valor de 20 rs., y sin embargo sucede que las personas que debían estar más interesadas en concluir con el fraude lo auxilian recibiendo grandes cantidades en esa moneda por la ventaja que en ello encuentran, pagando después a los jornaleros en calderilla que han tomado con una ganancia de 10 por 100.

Por lo demás, y contestando a lo que se ha dicho por algunos, si se acusa la moneda de este o del otro modo, debo manifestar que no he habido más que llevar a cabo lo establecido antes de ahora en este punto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo noticia de que en ninguna iglesia se estén cambiando las alhajas de plata por otras de metal blanco, ni hay motivo alguno para que lo sepa si ese cambio se hace legalmente, pues el Estado no interviene en la administración de los bienes muebles de las iglesias. Si el hecho tiene lugar subrepticamente, tampoco es cosa que atañe al Gobierno, sino a los Tribunales.

Respecto a los proyectos de ley, debo decir al Sr. Tetau que se refiere a los proyectos de ley, debo decir que yo creo que no se va a la guerra, sino de situaciones acribadas; pero no había recursos, sino de situaciones.

El Sr. TETAU: Yo no me he quejado del desvel que pueda haber entre unas y otras provincias, sino del privilegio de que goza Madrid.

En cuanto a la moneda, no puedo menos de decir que si bien la ley obliga a recibir más de 20 rs. en calderilla, tampoco lo prohíbe; y como el beneficio que resulta es grande, se recibe mucha cantidad, y yo creo que debía ponerse algún remedio.

Respecto a los proyectos de ley, debo hacer mi pregunta más precisa, preguntando reducida a saber cuándo se han de discutir ciertos proyectos cuya necesidad se hace cada día más urgente. El del matrimonio civil, por ejemplo, es absolutamente indispensable, pues en Tortosa se han contraído más de 30 matrimonios ante el Alcalde, y ahora resulta que el Cura los declara no casados, y aun ha casado a dos de los que antes habían ya contraído matrimonio con otras mujeres. Algo análogo sucede en otras localidades, y eso no puedo continuar así.

El Sr. TETAU: Tengo que rogara a la mesa se sirva manifestar si la exposición dirigida desde Cuba, de que se ha hablado, ha sido presentada a las Cortes, y en este caso qué curso ha seguido.

También, como Diputado por Puerto-Rico, desearía saber el día en que podrá ponerse a discusión el proyecto relativo a la Constitución de esta isla.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: S. S. sabe que el no haberse puesto ya al debate ha sido por la urgencia que había de resolver lo referente a los arbitrios provinciales y municipales, y por lo tanto que el aplazamiento será únicamente por pocos días.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa contestará al Sr. Padiñal tan pronto como se entere de lo que S. S. desea saber.

El Sr. TETAU: Espero que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar primero, si está dispuesto a hacer que cese el privilegio de que goza Madrid, en donde las clases pasivas están al servicio, al paso que a las de provincias se les obliga al mismo servicio, si está igualmente dispuesto a que se pague a los obreros del Ferrocarril, que se encuentran atrasados en 17 quinientos tercero, si tiene intención de tomar alguna providencia respecto a la moneda de cobre para que cesen los perjuicios que se están ocasionando en las provincias catalanas.

Tengo también que preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si tiene noticia de que en varias iglesias de España se están cambiando las alhajas de plata por otras de metal blanco, y si está dispuesto a traer los proyectos de que tanto se ha hablado y cuya falta se deja notar más cada día.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Tetau insiste ahora en lo que tantas veces se ha dicho respecto a la necesidad de nivelar a las clases pasivas, y aun podía haber añadido al clero. Es preciso que se sepa que en Octubre me encontré con que las clases pasivas en general, y el clero en su mayor parte, se hallaban con nuevos meses de retraso. Había que poner remedio a esto, pero que no se va a la guerra, sino de situaciones acribadas; pero no había recursos, sino de situaciones.

Anteriormente eran los Ordenadores de Pagos los Gobernadores; después lo han sido los Jefes económicos, y estos ordenaban los pagos según la necesidad del momento, y aun a veces según sus afecciones personales; de aquí la diferencia que se advierte en las diversas provincias.

Después ya se ha acordado que la Ordenación esté en la Dirección del Tesoro, y se ha prevenido que no se pague más que en conformidad a las órdenes que del Tesoro se recibían. Estas que no se ha dado orden para que se den dos pagas a las clases pasivas de las provincias más atrasadas, y lo mismo se va acordado respecto al clero, a fin de que se vayan poniendo al nivel de las demás clases conforme las circunstancias lo permitan.

Respecto a los obreros del Ferrocarril, debo decir a S. S. que no sólo ellos, sino toda la marina, quedará al corriente hasta Enero, pues se han dado las órdenes oportunas al efecto; y es de notar que antes de la revolución estaban con ocho meses de retraso esas clases.

En lo que se refiere a la gobernanza, lo que yo creo, sino que nadie está obligado a recibir en moneda de cobre más que por valor de 20 rs., y sin embargo sucede que las personas que debían estar más interesadas en concluir con el fraude lo auxilian recibiendo grandes cantidades en esa moneda por la ventaja que en ello encuentran, pagando después a los jornaleros en calderilla que han tomado con una ganancia de 10 por 100.

Por lo demás, y contestando a lo que se ha dicho por algunos, si se acusa la moneda de este o del otro modo, debo manifestar que no he habido más que llevar a cabo lo establecido antes de ahora en este punto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo noticia de que en ninguna iglesia se estén cambiando las alhajas de plata por otras de metal blanco, ni hay motivo alguno para que lo sepa si ese cambio se hace legalmente, pues el Estado no interviene en la administración de los bienes muebles de las iglesias. Si el hecho tiene lugar subrepticamente, tampoco es cosa que atañe al Gobierno, sino a los Tribunales.

Respecto a los proyectos de ley, debo decir al Sr. Tetau que se refiere a los proyectos de ley, debo decir que yo creo que no se va a la guerra, sino de situaciones acribadas; pero no había recursos, sino de situaciones.

El Sr. TETAU: Yo no me he quejado del desvel que pueda haber entre unas y otras provincias, sino del privilegio de que goza Madrid.

En cuanto a la moneda, no puedo menos de decir que si bien la ley obliga a recibir más de 20 rs. en calderilla, tampoco lo prohíbe; y como el beneficio que resulta es grande, se recibe mucha cantidad, y yo creo que debía ponerse algún remedio.

Respecto a los proyectos de ley, debo hacer mi pregunta más precisa, preguntando reducida a saber cuándo se han de discutir ciertos proyectos cuya necesidad se hace cada día más urgente. El del matrimonio civil, por ejemplo, es absolutamente indispensable, pues en Tortosa se han contraído más de 30 matrimonios ante el Alcalde, y ahora resulta que el Cura los declara no casados, y aun ha casado a dos de los que antes habían ya contraído matrimonio con otras mujeres. Algo análogo sucede en otras localidades, y eso no puedo continuar así.

El Sr. TETAU: Tengo que rogara a la mesa se sirva manifestar si la exposición dirigida desde Cuba, de que se ha hablado, ha sido presentada a las Cortes, y en este caso qué curso ha seguido.

También, como Diputado por Puerto-Rico, desearía saber el día en que podrá ponerse a discusión el proyecto relativo a la Constitución de esta isla.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: S. S. sabe que el no haberse puesto ya al debate ha sido por la urgencia que había de resolver lo referente a los arbitrios provinciales y municipales, y por lo tanto que el aplazamiento será únicamente por pocos días.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa contestará al Sr. Padiñal tan pronto como se entere de lo que S. S. desea saber.

El Sr. TETAU: Espero que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar primero, si está dispuesto a hacer que cese el privilegio de que goza Madrid, en donde las clases pasivas están al servicio, al paso que a las de provincias se les obliga al mismo servicio, si está igualmente dispuesto a que se pague a los obreros del Ferrocarril, que se encuentran atrasados en 17 quinientos tercero, si tiene intención de tomar alguna providencia respecto a la moneda de cobre para que cesen los perjuicios que se están ocasionando en las provincias catalanas.

Tengo también que preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si tiene noticia de que en varias iglesias de España se están cambiando las alhajas de plata por otras de metal blanco, y si está dispuesto a traer los proyectos de que tanto se ha hablado y cuya falta se deja notar más cada día.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Tetau insiste ahora en lo que tantas veces se ha dicho respecto a la necesidad de nivelar a las clases pasivas, y aun podía haber añadido al clero. Es preciso que se sepa que en Octubre me encontré con que las clases pasivas en general, y el clero en su mayor parte, se hallaban con nuevos meses de retraso. Había que poner remedio a esto, pero que no se va a la guerra, sino de situaciones acribadas; pero no había recursos, sino de situaciones.

Anteriormente eran los Ordenadores de Pagos los Gobernadores; después lo han sido los Jefes económicos, y estos ordenaban los pagos según la necesidad del momento, y aun a veces según sus afecciones personales; de aquí la diferencia que se advierte en las diversas provincias.

Después ya se ha acordado que la Ordenación esté en la Dirección del Tesoro, y se ha prevenido que no se pague más que en conformidad a las órdenes que del Tesoro se recibían. Estas que no se ha dado orden para que se den dos pagas a las clases pasivas de las provincias más atrasadas, y lo mismo se va acordado respecto al clero, a fin de que se vayan poniendo al nivel de las demás clases conforme las circunstancias lo permitan.

Respecto a los obreros del Ferrocarril, debo decir a S. S. que no sólo ellos, sino toda la marina, quedará al corriente hasta Enero, pues se han dado las órdenes oportunas al efecto; y es de notar que antes de la revolución estaban con ocho meses de retraso esas clases.

En lo que se refiere a la gobernanza, lo que yo creo, sino que nadie está obligado a recibir en moneda de cobre más que por valor de 20 rs., y sin embargo sucede que las personas que debían estar más interesadas en concluir con el fraude lo auxilian recibiendo grandes cantidades en esa moneda por la ventaja que en ello encuentran, pagando después a los jornaleros en calderilla que han tomado con una ganancia de 10 por 100.

Por lo demás, y contestando a lo que se ha dicho por algunos, si se acusa la moneda de este o del otro modo, debo manifestar que no he habido más que llevar a cabo lo establecido antes de ahora en este punto.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No tengo noticia de que en ninguna iglesia se estén cambiando las alhajas de plata por otras de metal blanco, ni hay motivo alguno para que lo sepa si ese cambio se hace legalmente, pues el Estado no interviene en la administración de los bienes muebles de las iglesias. Si el hecho tiene lugar subrepticamente, tampoco es cosa que atañe al Gobierno, sino a los Tribunales.

Respecto a los proyectos de ley, debo decir al Sr. Tetau que se refiere a los proyectos de ley, debo decir que yo creo que no se va a la guerra, sino de situaciones acribadas; pero no había recursos, sino de situaciones.

El Sr. TETAU: Yo no me he quejado del desvel que pueda haber entre unas y otras provincias, sino del privilegio de que goza Madrid.

En cuanto a la moneda, no puedo menos de decir que si bien la ley obliga a recibir más de 20 rs. en calderilla, tampoco lo prohíbe; y como el beneficio que resulta es grande, se recibe mucha cantidad, y yo creo que debía ponerse algún remedio.

Respecto a los proyectos de ley, debo hacer mi pregunta más precisa, preguntando reducida a saber cuándo se han de discutir ciertos proyectos cuya necesidad se hace cada día más urgente. El del matrimonio civil, por ejemplo, es absolutamente indispensable, pues en Tortosa se han contraído más de 30 matrimonios ante el Alcalde, y ahora resulta que el Cura los declara no casados, y aun ha casado a dos de los que antes habían ya contraído matrimonio con otras mujeres. Algo análogo sucede en otras localidades, y eso no puedo continuar así.

El Sr. TETAU: Tengo que rogara a la mesa se sirva manifestar si la exposición dirigida desde Cuba, de que se ha hablado, ha sido presentada a las Cortes, y en este caso qué curso ha seguido.

También, como Diputado por Puerto-Rico, desearía saber el día en que podrá ponerse a discusión el proyecto relativo a la Constitución de esta isla.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: S. S. sabe que el no haberse puesto ya al debate ha sido por la urgencia que había de resolver lo referente a los arbitrios provinciales y municipales, y por lo tanto que el aplazamiento será únicamente por pocos días.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa contestará al Sr. Padiñal tan pronto como se entere de lo que S. S. desea saber.

El Sr. TETAU: Espero que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar primero, si está dispuesto a hacer que cese el privilegio de que goza Madrid, en donde las clases pasivas están al servicio, al paso que a las de provincias se les obliga al mismo servicio, si está igualmente dispuesto a que se pague a los obreros del Ferrocarril, que se encuentran atrasados en 17 quinientos tercero, si tiene intención de tomar alguna providencia respecto a la moneda de cobre para que cesen los perjuicios que se están ocasionando en las provincias catalanas.

El Sr. TETAU: Espero que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifestar primero, si está dispuesto a hacer que cese el privilegio de que goza Madrid, en donde las clases pasivas están al servicio, al paso que a las de provincias se les obliga al mismo servicio, si está igualmente dispuesto a que se pague a los obreros del Ferrocarril, que se encuentran atrasados en 17 quinientos tercero, si tiene intención de tomar alguna providencia respecto a la moneda de cobre para que cesen los perjuicios que se están ocasionando en las provincias catalanas.

se hizo, y el Gobierno español aprovechará la oportunidad de gestionar para corregir esos errores.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ. A pesar de que he tratado en efecto con dureza varias cláusulas del convenio, creo haber guardado a la nación inglesa todas las consideraciones que se merece.

La indemnización no se estableció por el tratado de 1833, sino por el equitativo y justiciero convenio de 1817; pero en el de 33 se han exigido cláusulas tan vejatorias, que han traído las consecuencias de que hice mención.

El derecho de visita era en efecto recíproco; pero no estábamos en igualdad de circunstancias, porque Inglaterra tenía buques disponibles para hacer la persecución, y nosotros no podíamos hacer nada en aquel país africano.

Inglaterra además ha tenido tan mal acierto en señalar punto para la residencia del Tribunal de presas, que Sierra-Leona es el punto más mortífero de aquellas costas.

Así es que casi nunca tenemos allí quien represente a España; y como todo el Tribunal se viene a componer de ingleses, condenan a su gusto los buques españoles.

Dice el Sr. Ministro de Estado que existen en su Ministerio comunicaciones muy benéficas para España del Gabinete inglés. Me parece que no tiene motivo para hacer otra cosa.

Es verdad que España persigue la trata de negros; pero es evidente que a pesar de haber hecho tantas presas en América como Inglaterra en África, no ha alejado por eso ni anulado el comercio inglés en las Antillas, como el Tribunal de Sierra-Leona extinguió el nuestro en la África occidental.

Para concluir, desearía que el Sr. Ministro de Ultramar dijera si he estado exacto en la relación de los hechos que he citado, y que rectifique cualquier error que yo haya podido cometer al narrarlos.

El Sr. Ministro de Estado. No sólo no se ha equivocado el Sr. Pellon en la historia de los hechos, sino que si hubiera de haberlos referido todos necesitaría más de una sesión para ello.

Por lo demás, el establecimiento del Tribunal en Sierra-Leona ha sido tan perjudicial para los ingleses como ha podido serlo para los españoles, y la escasez de estos en aquel punto no procede de su insalubridad, sino de que el Consulado no tiene el personal necesario, hasta el punto de que ha habido veces de haber estado desempleado por un Vicecónsul; pero mientras yo esté al frente de este departamento habrá en Sierra-Leona todo el personal que me permita un presupuesto que en realidad puede decirse que no es presupuesto del Ministerio de Estado, pero que he tenido que aceptar porque ya estaba presentado.

El Sr. Ministro de Ultramar. Aludido por el señor Pellon, tengo que decir cuatro palabras, aunque sólo sea por cortesía.

Efectivamente, en las comunicaciones remitidas desde Fernando Póo queda muy atrás la pintura que ha hecho el Sr. Pellon; y no es menos cierto que tenemos un porvenir inmenso en las costas de África, y que el Tribunal mixto de Sierra-Leona no ha servido gran cosa para los españoles.

Yo no he de discutir ahora lo conveniente de tener colonias; pero puesto que España ya las tiene allí, no debe prescindir de ellas; y se han entablado negociaciones para decidir los puntos que allí nos pertenecen, siendo de esperar que se terminen favorablemente para nosotros.

El Sr. PELLON Y RODRIGUEZ. No me he ocupado del territorio que nos corresponde en África, porque estas reclamaciones se refieren a Francia y no a Inglaterra. Por lo demás, repito mi súplica para que se trate de obtener la revisión del tratado de 1833 a fin de que no se siga perjudicando España.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se acordó pasar a otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones. Se leyeron y aprobaron sin discusión los dictámenes señalados con los números 769 á 773.

Se leyó el núm. 774, que decía: «Varios vecinos de Santander, Torrubia del Campo, Sonseca y Añover acuden á las Cortes suplicándolas se sirvan reformar el art. 33 de la Constitución y proclamar la república democrática, una é indivisible.»

La comisión opina que no há lugar á deliberar. El Sr. DIAZ QUINTERO. Cuando há una comisión de Constitución que aun no ha terminado su cometido, creo que lo que debiera hacerse era que esta petición pasara á esa comisión, que aun pudiera volver sobre su acuerdo.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ. Felicito al Sr. Díaz Quintero por su imparcialidad al defender una petición de república unitaria; pero no puede la comisión acceder á los deseos de S. S., porque no hace muchos meses que se ha acordado que la nación sea una Monarquía, y no se puede deliberar sobre que sea ahora una república.

El Sr. DIAZ QUINTERO. Yo no he pedido la palabra como diputado, sino como Diputado; y por eso, al ver que ciertos españoles piden una cosa que puede tenerse en cuenta, puesto que al cabo de 16 meses de Monarquía no hay Rey en puerta, ni siquiera á la vuelta, me extraña que se diga que no há lugar á deliberar.

El Sr. SORNI. A mí me admira mucho, señores, que el Sr. Coronel extraña que nosotros los federales impugnemos el dictamen; yo debo decir á S. S. que defendiendo la justicia aun cuando sea para mis enemigos.

Si el dictamen no es justo, lo combatimos sin mirar á quién puede favorecer ni á quién puede perjudicar. Es cierto que se pide la revisión de un artículo constitucional; pero ¿acaso no puede reformarse esta Constitución como se han reformado tantas otras? Si lo cree S. S., está equivocado.

Dice el Sr. Coronel que si se admitiera esto podrían venir muchos á pedir que se variaran artículos como el 39, por el cual podrían salir de la Cámara Diputados dignos, entre los cuales se coloca sin duda S. S. Pues si lo piden que lo pidan; yo no creo que sea reformar 59 de la Constitución; pero creo que se puede y se debe reformar este otro, porque son grandes las dificultades que se encuentran para basar Rey.

El Sr. CORONEL. Al oír al Sr. Sorni se me recordaba la célebre tragedia de Corneille Pompeyo, en la cual Pompeyo no sale á la escena; eso ha sucedido con la argumentación del Sr. Sorni respecto á este asunto. Yo no extraño que se defienda la justicia; lo que extraño es que se defiendan cosas contrarias á lo que se opina.

En cuanto á independencia en las votaciones, yo tengo y he tenido siempre tanta independencia, tanta dignidad y tanto decoro como el que más de los señores de la minoría.

Por lo demás, las Cortes sin revotarse no pueden hacer que esta petición pase á la comisión de Constitución, que ya no tiene que ver en este asunto. Y ciertamente es extraño que los republicanos federales sean más republicanos unitarios que los mismos que en la Cámara sostienen esas opiniones.

El Sr. GARCIA RUIZ (D. Gregorio). Señores, desearo yo que se pudiera plantearse la república unitaria, quise buscar una fórmula para traer este asunto á las Cortes; pero como las fórmulas de reglamento son tasadas, no he podido conseguir aplicar ninguna más que esta, y he suscrito el dictamen, aunque con sentimiento.

El Sr. SORNI. Yo no puedo dudar de que S. S. tenga independencia en las votaciones. S. S. lo dice, y basta. El Sr. DIAZ QUINTERO. Yo no he defendido la petición; lo que he dicho es que debe tomarse en cuenta.

El Sr. GIL BERGES. El Sr. Coronel ha aludido á los que votaron contra las compatibilidades, y yo debo decirle que al hacerlo no fué por no considerar dignos á ciertos Sres. Diputados, sino porque estábamos dentro de nuestro derecho.

En cuanto al dictamen, ya hemos oído que no era uniforme, y que el Sr. García Ruiz lo había firmado contra su voluntad; y en este caso lo que ha debido hacer ha sido formular un voto particular.

Por lo demás, nada tiene de extraño que algunos ciudadanos consideren que puede reformarse la Constitución, cuando las Cortes les dan todos los días ejemplos de eso.

El Sr. GARCIA RUIZ (D. Gregorio). Yo pensé efectivamente al principio en formular un voto particular sobre este asunto; pero después, convencido de que no podía sustentarse con razones de peso, prescindí de hacerlo.

En seguida se aprobó el dictamen y se suspendió la discusión. Las Cortes quedaron enteradas de que se habían remitido á Secretaría las actas de primero, segundo y tercer escrutinio en la provincia de Lugo.

Se concedió un mes de licencia para ausentarse de Madrid al Sr. Moya.

Pasaron á la comisión de presupuestos varias enmiendas á su dictamen. Se leyó y anunció que se imprimiría el dictamen de la comisión de presupuestos sobre un suplemento de crédito para el clero castreño.

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende la sesión, que continuará á las nueve para discusión de presupuestos. Eran las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 13 DE FEBRERO DE 1876.



EL SR. D. JULIAN IRUELA Y GONZALEZ.

ALCALDE POPULAR DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, SEGUNDO COMANDANTE DEL SEGUNDO BATALLON DE MILICIA NACIONAL DEL DISTRITO DEL CENTRO Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE MILICIANOS NACIONALES VETERANOS.

Ha fallecido á las tres y media de la madrugada del día 11 del actual.

El Excmo. Sr. Alcalde primero. Presidente del Ayuntamiento, Comandante general de las fuerzas populares; Doña Juana Gonzalez de Irueña, viuda; los padres políticos, hermanos, hermanos políticos, sobrinos, primos y testamentarios.

Suplican á V. se sirva encomendarle á Dios y asistir á la conducción del cadáver, que tendrá efecto hoy domingo 13, á las once de la mañana, desde la iglesia de Santo Tomás al cementerio de la Sacramental de San Nicolás; en lo que recibirán favor.

El duelo se despide en el cementerio.

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que

no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CON EL OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA y eficazmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, y dirigirlas á esta Administración los de provincias por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se exigirá el importe de los ejemplares que se pidan.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

SE INVITA POR TERCERO Y ÚLTIMO EDICTO Á los acreedores del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba que no hayan presentado los títulos justificativos de sus créditos para que lo verifiquen en las oficinas de aquel, sitas en esta capital, Palacio de Liria, en el término de 13 días, contados desde la publicación de este anuncio, de once á tres de la tarde los días no feriales; en la inteligencia de que el que no lo verifique quedará sometido por este solo hecho á las prescripciones del artículo 380 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus párrafos primero y segundo, puesto que los dos anteriores llamamientos fueron publicados á virtud de llamamiento judicial en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid los días 24 de Julio y 30 de Agosto de 1869, y en la Gaceta de Tribunales de Paris en 30 de Agosto del mismo año. Madrid 14 de Febrero de 1870.—Por la representación del Sr. Duque, Alejandro Prats.—Por la comisión de acreedores, Luis Estrada. X-273-2

FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA y Tarragona.—KILÓMETROS EN EXPLOTACION, 393.

Table with financial data for the Ferrocarril de Almansa to Valencia, showing revenues and expenses for various periods.

Productos del 24 al 31 de Agosto de 1869.

Table with financial data for the Ferrocarril de Almansa to Valencia, showing revenues and expenses for August 24-31, 1869.

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Table with meteorological data from the Observatorio de Marina de San Fernando, including barometric pressure, temperature, and humidity.

Table with financial data for the Bolsa de Madrid, showing exchange rates and market information.

Table with financial data for products from July 7 to September 7, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from September 8 to September 15, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from September 16 to September 23, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from September 24 to September 30, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from October 1 to October 7, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from October 8 to October 15, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from October 16 to October 23, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from October 24 to October 31, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from November 1 to November 7, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from October 16 to October 23, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from October 24 to October 31, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from November 1 to November 7, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from November 8 to November 15, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from November 16 to November 23, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from November 24 to November 31, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from December 1 to December 7, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from December 8 to December 15, 1869, showing revenues and expenses.

Table with financial data for products from December 16 to December 23, 1869, showing revenues and expenses.

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Riazas, virgen.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1876.

Table with meteorological data for the Observatorio de Madrid on February 12, 1876, including barometric pressure and temperature.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 12 de Febrero de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with meteorological data showing averages and extremes for the days 12 of February from 1860-1864 and 1865-1869.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Table with grain prices from the market of yesterday, listing various types of wheat and their prices.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Función 68 de abono.—L'Affranchi. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media de la tarde.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Luis XI, drama en cuatro actos.